

## ANEXO 5

## Convenio Colectivo 1984

## COMPENSACION GASTOS DE VIAJE

## Asignación por persona en compensación de gastos de viaje

	Pesetas
Día completo ... ..	684
Dieta fraccionada:	
Desayuno ... ..	54
Comida ... ..	411
Cena ... ..	375
Cama ... ..	274
Transporte: Importe del billete en clase económica.	
En Madrid: Alta especialidad (autorizada) ... ..	1.842
Dieta fraccionada:	
Desayuno ... ..	84
Comida ... ..	986
Cena ... ..	885
Cama ... ..	684
Transporte: Importe del billete en segunda clase.	

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18122** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan 52 becas para formación de posgraduados.

Ilmos. Sres.: El Instituto Geológico y Minero de España, como Organismo público de investigación, precisa de un alto nivel de formación en su personal técnico. Esta necesidad, junto con la conocida situación de paro y subempleo de posgraduados existente en nuestro país, aconseja continuar la política de formación iniciada en el pasado ejercicio, procediendo, para ello, a una nueva convocatoria de becas.

Como fruto de las mismas se obtendría un conjunto de titulados formados en las técnicas propias del IGME, entre los cuales se podría seleccionar, en el momento oportuno para el Organismo, nuevo personal convenientemente preparado. En cualquier caso significaría una inversión singularmente fructífera para la elevación del nivel medio tecnológico del sector.

En consecuencia, la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España ha resuelto convocar 52 becas para la formación de posgraduados, con arreglo a las bases siguientes:

### I. Especialidades

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1.ª Cartografía y técnicas geológicas.
- 2.ª Laboratorios analíticos.
- 3.ª Génesis de yacimientos.
- 4.ª Búsqueda sistemática de yacimientos.
- 5.ª Aguas subterráneas y geotermismo.
- 6.ª Geotecnia y geología ambiental.
- 7.ª Informática y banco de datos.
- 8.ª Documentación y difusión.
- 9.ª Derecho minero y de aguas.

### II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan 52 becas, de las que 46 se destinan a Titulados superiores procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería y de Facultades o Secciones de Geología, Física, Química, Matemáticas, Informática, Ciencias Económicas y Empresariales y Derecho; y las seis becas restantes para Ingenieros técnicos de Minas e Ingenieros técnicos Agrícolas.

### III. Dotaciones

Las becas estarán dotadas con 648.000 pesetas cada una, pagaderas a razón de 54.000 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su periodo de formación en lugar distinto a su localidad de residencia, se les abonará también los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En el caso de que los becarios deban efectuar salidas al campo u otros desplazamientos convenientes para su

formación, el IGME podrá disponer el abono de otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

El IGME concertará, finalmente, un seguro combinado de accidentes y de responsabilidad civil a favor de los becarios seleccionados.

### IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses. Podrán, no obstante, ser revocadas libremente por la Dirección del Instituto en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del Organismo

### V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Poseer alguno de los títulos académicos reseñados en la base II de esta convocatoria.
- c) Tener menos de treinta y cinco años en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- d) En el caso de los varones, estar liberados de las prestaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.
- e) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca, ya sea por el ejercicio de una actividad profesional, por estar acogidos al seguro de desempleo o por tener concedida cualquier otra beca. Los becarios actuales del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria cesarían automáticamente en el disfrute de la beca anteriormente asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejaran de cumplir la condición anterior por pasar a percibir cualquier género de compensación periódica, estarán obligados a poner en conocimiento del IGME en el plazo máximo de dos días, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

### VI. Plazo de solicitud

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 14 de septiembre de 1984, siempre que la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» se hubiera producido antes del día 25 de agosto del mismo año. En otro caso podrán presentarse las solicitudes dentro del plazo de veintidós días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de dicha publicación.

### VII. Documentación

Las instancias se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del Instituto Geológico y Minero de España, Ríos Rosas, número 23, Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en la que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto dos especialidades, como máximo, de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria. Los candidatos con titulación de Ingeniero Técnico de Minas o de Ingeniero Técnico Agrícola sólo podrán optar entre las especialidades primera, cuarta y quinta de la base citada.

Junto con la instancia se aportará:

- a) Currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse.
- b) Certificado de expediente académico, en el que consten fechas de iniciación y terminación de los estudios y calificaciones obtenidas.
- c) Declaración jurada de cumplir los requisitos del apartado e) de la base V, y en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma para el caso de concesión de la beca.
- d) Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

La documentación de los apartados a) y b) deberá presentarse por duplicado.

Los aspirantes que hubieran concurrido a la anterior convocatoria de becas del IGME, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1983, y no hubieran retirado la documentación entonces presentada, bastará con que aporten ahora los documentos de los apartados c) y e).

### VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes, desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por un Tribunal, presidido por el Director general del Instituto e integrado, como Vocales, por diez titulados superiores pertenecientes al Organismo. Los Vocales serán designados por el Director general, la mitad de ellos a propuesta de los titulares de las Subdirecciones Generales del Instituto y la otra mitad a propuesta del Comité de Empresa.

Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Tribunal.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos por el IGME.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

#### IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos, los cuales deberán desempeñarse por el becario con sujeción a las normas generales del propio personal del IGME en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por un Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director, José E. Azcárate Martín.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

#### ANEXO

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido en ....., provincia de ....., el día ....., sexo ....., estado civil ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., código postal ....., teléfono ....., en posesión del título de ....., ante V. I.

Expone: Que estimando reunir, según la documentación adjunta, las condiciones exigidas en la convocatoria de ese Instituto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de posgraduados, solicita su inscripción en la mencionada convocatoria, eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

- a)
- b)

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

a ..... de ..... de 1984.  
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España. Ríos Rosas, número 23. 28003 Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18123** *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.587 interpuesto por la Sociedad Cooperativa Olivarera «Santa Rita».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.587, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Olivarera «Santa Rita», sobre petición de abono de la suma de 102.948,75 pesetas, como diferencia de precio en la venta de aceites efectuada en la campaña oleícola 1978/79, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de la Cooperativa Olivarera «Santa Rita», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de 8 de octubre de 1980 y la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente 102.948,75 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**18124** *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.593 interpuesto por don Alfredo Sotodosos López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.593, interpuesto por don Alfredo Sotodosos López, sobre reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sotodosos López contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de julio de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su substancial conformidad a derecho, en lo que a las presentes motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18125** *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 90/81, interpuesto por doña Felisa Muneta Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 20 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/81, interpuesto por doña Felisa Muneta Martínez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Jesús López Pardo, en nombre y representación de doña Felisa Muneta Martínez, contra el acuerdo de concentración de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola de 10 de diciembre de 1979, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y contra la resolución ministerial de 6 de febrero de 1981 que estimó parcialmente el recurso de alzada promovido contra el citado acuerdo; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**18126** *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 875/82, interpuesto por don José María Picazo Berruga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 875/1982, interpuesto por don José María Picazo Berruga sobre petición complementaria de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 c) de la Ley de la Jurisdicción, se decreta la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo presentado por don José María Picazo Berruga, contra la tácita desestimación por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sin costas.»